

MSP

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer.
Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. vs. Femme InternaTional SAS. Rad. 2020-0170-00.

AUTO INTELOCUTORIO No. 1001

Santiago de Cali, Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. a través de apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago contra Femme International SAS, representada legalmente por el señor Guillermo Alberto Zambrano Orjuela, o por quien haga sus veces, por la obligación contenida en el título ejecutivo que a la fecha presenta un capital de \$19.535.904.00, más intereses de mora, y costas. Relacionados así:

1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$19.535.904.00)**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador comprendidas entre febrero de 2018 a marzo de 2020.
2. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$3.720.700.00)**, por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar.
3. De igual manera y en los casos a que haya lugar, se libraré mandamiento de pago por las cotizaciones obligatorias, Fondo de solidaridad Pensional, de los periodos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y que no sean pagadas por la demandada en el término legalmente establecido, mientras permanezca vigente el contrato de trabajo, y se acrediten los mismos con anterioridad al momento de liquidar el crédito.
4. Por los intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los periodos a que hace referencia la pretensión anterior.
5. Por las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

Finalmente, como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el Art. 100 del C. P. T. S. S., en concordancia con el C. G. P. en su Art. 422, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **FEMME INTERNATIONAL SAS**, representada legalmente por el señor Guillermo Alberto Zambrano Orjuela, o por quien haga sus veces, y a favor de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial por los siguientes conceptos

1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL**

NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$19.535.904.00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador comprendidas entre febrero de 2018 a marzo de 2020.

2. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$3.720.700.00)**, por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar.

3. De igual manera y en los casos a que haya lugar, se libraré mandamiento de pago por las cotizaciones obligatorias, Fondo de solidaridad Pensional, de los periodos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y que no sean pagadas por la demandada en el término legalmente establecido, mientras permanezca vigente el contrato de trabajo, y se acrediten los mismos con anterioridad al momento de liquidar el crédito.

4. Por los intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los periodos a que hace referencia la pretensión anterior.

5. Por las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

6. MEDIDAS CAUTELARES: De conformidad con la manifestación realizada bajo la gravedad del juramento de la apoderada de la ejecutante, ordénese el embargo de:

Decretar el embargo y retención de los dineros depositados, por concepto de cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero tenga la entidad demandada en los bancos Davivienda, Bancolombia, Av villas, banco de Bogotá, Occidente, Colpatria Red Multibanca, Bbva, Popular, Citibank Colombia, Caja Social, Coomeva, Agrario de Colombia, Itau, GNB Sudameris, Corporación Financiera del Valle, Bancompartir, Banco W, PICHINCHA, Corpbanca, Falabella y Finandina.

Se limita el embargo en la suma de **\$34.500.000.00**. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

7. NOTIFIQUESE el mandamiento de pago a la parte pasiva de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

8. Notifíquese por estado sólo a la parte ejecutante el presente proveído.

9. Reconocer personería jurídica al Abogado Johnatan David Ramírez Borja, identificada con C.C. No. 1.144.127.106 y portador de la T. P. No. 231.829 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bdbd9b5ca14d9353adac65b9bf615ab8a6e41a207b9392f6bacb0d26b0dc63**
Documento generado en 10/09/2020 06:32:25 p.m.